

Los queles en ditta uno de los que esto no  
quisieren fazer o cumplir en questa ditta  
publica mente por la villa e los echen fuera  
de la villa &

Estas son las condiciones de la ditta de  
sal primera mente que se pague e se  
afende e se firme en quien mas diese por  
ella por quatro años que comencaron primero  
dia de febrero era de mill e quatrocientos e cinquenta  
e siete años e se cumplira por el ultimo dia de enero  
era de mill e quatrocientos e ochenta e uno años  
a toda ventura del dia que la afendiere e sin  
favoreo ninguno e sin ninguna otra condicon  
condicones que dize adelante en este alambel &

Primera mente que la non afenden aome por  
doso nin acaudales nin acaudales nin acaudales  
nin acaudales engendados nin acaudales  
que son vasallos nin acaudales de los fijos  
omnes nin de los dichos oficiales e ellos nin  
ninguno de ellos que la non afenden nin acaudales por  
ellos nin que ayen parte en esta ditta e de  
otras algunos la afendieren encobierta mente por  
qual quier ditta sobre dichos o les diesen pre